

1. «Barnada Utset, Salvador». Calle Creu de Fins, 49. Mataró (Barcelona). 28-2-67.
2. «Forés Espinal, Francisco» Calle carretera Cardona, 81. Manresa (Barcelona). 28-2-67.
3. «Freixas Cortes, Antonio», en nombre y representación de «Unyl, S. A.». Unificación, 20. Hospitalet (Barcelona). 28-2-67.
4. «J. M. Martín», S. A.». Trafalgar, 35. Barcelona. 28-2-67.
5. «Mayáns Jofre, Luis», en nombre y representación de «Solitex, S. A.». Ali-Bey 27. Barcelona. 28-2-67.
6. «Meitex, S. A.». Calle de Bacardí, 12. Hospitalet de Llobregat (Barcelona). 28-2-67.
7. «Oliveras Roura, Eusebio», en nombre y representación de «Modesto Navarro Escribano». Carretera de Manzanares, 33. La Solana (Ciudad Real). 28-2-67.
8. «Oranias Ribas, Ramón». Bajada de S. Ramón, 18. Mataró (Barcelona). 28-2-67.
9. «Reverter Valdeperas, Enrique», en nombre y representación de «Industrias Reverter del Punto». General Mola, 45. Mataró (Barcelona). 28-2-67.
10. «Rosell Salgueda, Joaquín». Paseo de Barcelona, 1 bis. Olot (Barcelona). 28-2-67.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas en dicha forma a partir de las fechas que figuran para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias, se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición, contenido en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de marzo de 1967 sobre concesión a «Cordelería Garriga, S. A.», del régimen de reposición a la importación de abacá de Manila en rama por exportaciones, previamente realizadas en cordelería de abacá, diversos diámetros.

Ilmos. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cordelería Garriga, Sociedad Anónima», de Barcelona, solicitando la importación con franquicia arancelaria de abacá de Manila en rama, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de cordelería de abacá de diversos diámetros.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cordelería Garriga, S. A.», con domicilio en paseo Nacional, 26, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de abacá de Manila en rama, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de cuerdas de abacá de diversos diámetros a tres y cuatro cordones o cabos.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cuerda de abacá de diversos diámetros a tres y cuatro cordones o cabos exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos de abacá o cáñamo de Manila en rama.

No existen mermas. Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada, que adeudará los derechos arancelarios que le correspondan por la partida 57.02.C, conforme a las normas de valoraciones vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de febrero de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere al párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión de los términos en que se encuentra redactado el artículo segundo del Decreto 291/1967, de 2 de febrero, por el que se concede a la firma «Batillo, S. A.», importación de hilado continuo de triacetato por exportaciones de tejido de triacetato, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Empresa «Batillo, Sociedad Anónima», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 291/1967, de fecha 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero), en solicitud de que sean rectificadas los términos de la reposición de los dos tipos de hilados que debe entenderse de utilización simultánea por cada 100 metros lineales del tejido exportado, y comprobado que, en efecto, ha existido error de redacción en la aludida disposición,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto, en uso de la facultad conferida a este Departamento por el artículo octavo del repetido Decreto 291/1967:

Rectificar el artículo segundo del Decreto 291/1967, que deberá entenderse redactado como sigue:

«A efectos contables se establece que, por cada 100 metros lineales del tejido anterior exportado, pueden importarse con franquicia arancelaria 5,253 kilogramos de hilado continuo de triacetato de 75 deniers brillante y 5,447 kilogramos de hilado continuo de triacetato de 150 deniers mate.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión del régimen de reposición con franquicia arancelaria a «O. Mustad y Cia., S. R. C.», para importación de fermachine de acero no especial por exportaciones de clavos de herrar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Cia., S. R. C.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero no especial como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de clavos de herrar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «O. Mustad y Cia., S. R. C.», con domicilio en San Blas, 16, Tolosa (Guipúzcoa), la importación con franquicia arancelaria de fermachine de acero no especial como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de clavos de herrar con destino a la exportación.

Segundo.—A efectos contables, se establece que, por cada 100 kilogramos de clavos exportados podrán importarse 110 kilogramos de fermachine de acero no especial.

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 10 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03 A-2-b, conforme a las normas de valoraciones vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1967 sobre concesión a «L. Guarro Casas, S. A.», del régimen de reposición para importación de pasta química kraft, blanqueado y crudo por exportaciones previamente realizadas de cartón kraft, cartulina soporte para naipes, papel apergaminado y papel tela.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por «L. Guarro Casas, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «L. Guarro Casas, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 37, la importación con franquicia arancelaria de pasta química kraft, blanqueado y crudo como reposición de las empleadas en la fabricación de cartones, cartulinas y papeles previamente exportados.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de mayo de 1966 hasta la fecha de la publicación también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se concede a la firma «Dulces Tarda, S. A.», de Barcelona, la ampliación de las cantidades de azúcar a importar con franquicia arancelaria, en régimen de reposición, por exportaciones de turrónes de yema, nieve, nata y frutas, que le fué concedido por Orden ministerial de 28 de julio de 1966.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «Dulces Tarda, S. A.», con domicilio en ronda San Pablo, 80, Barcelona, en solicitud de ampliación de las cantidades de azúcar a importar con franquicia arancelaria, en régimen de reposición, por exportaciones de turrónes de yema, nieve, nata y frutas, que le fué concedido por Orden ministerial de 28 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto modificar el párrafo segundo de la Orden ministerial citada, que quedará redactado en la siguiente forma:

«2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrónes de Alicante, Imperial, Guirlache y Jijona podrán importarse veinte kilos con ochocientos treinta y cinco gramos de azúcar.

b) Por cada cien kilos netos exportados de turrónes de nata podrán importarse cuarenta y un kilos seiscientos sesenta y siete gramos de azúcar.

c) Por cada cien kilos netos exportados de turrónes de yema podrán importarse cuarenta y ocho kilos con novecientos cincuenta y ocho gramos de azúcar.

d) Por cada cien kilos netos exportados de turrónes de nieve y frutas podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

e) Por cada cien kilos exportados de dulces podrán importarse cincuenta y dos kilos con ochenta y cinco gramos de azúcar.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,884	60,064
1 Dólar canadiense	55,353	55,519
1 Franco francés nuevo	12,098	12,134
1 Libra esterlina	167,465	167,969
1 Franco suizo	13,827	13,868
100 Francos belgas	120,503	120,865
1 Marco alemán	15,067	15,112
100 Liras italianas	9,587	9,615
1 Florín holandés	16,577	16,626
1 Corona sueca	11,601	11,635
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,374	8,399
1 Marco finlandés	18,604	18,659
100 Chelines austríacos	231,744	232,441
100 Escudos portugueses	208,796	209,424

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de febrero de 1967 por la que se autoriza a la Sociedad Española de Radiodifusión a utilizar la emisora de frecuencia modulada correspondiente a Radio Madrid EAJ-7 para la transmisión de música funcional o ambiental.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia cursada a sete Centro directivo en 28 de septiembre de 1966 por don Eugenio Fontán Pérez, Director general de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» en nombre y representación de la misma, y

Resultando que en el citado escrito, formulado al amparo de la Orden ministerial de 11 de marzo de 1966, se interesa la correspondiente autorización administrativa para la utilización por la «Sociedad Española de Radiodifusión» de la emisora de frecuencia modulada de Radio Madrid, EAJ-7, para la transmisión de música funcional o ambiental, de acuerdo con el proyecto técnico que se adjunta al mismo y con arreglo a lo dispuesto en la mencionada Orden ministerial;

Resultando que en 29 de diciembre de 1966 los Servicios Técnicos de este Centro directivo (Inspección Técnica) emiten